



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 27/02/2025

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 27 de febrero de 2025 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta:
D. ^a M^a del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

D. Miguel Tur Rubio
D. ^a Antonia Picó Pérez
D. Antonio Ramón Marí
D. Antonio Marí Marí
D. ^a Francisca Adelina Guasch Brooks
D. Juan Carlos Roselló Juan
D. Juan Torres Prats
D. ^a María Sol Ferrer Ferrer
D. ^a Juan Jesús Planells Clapés
D. ^a Mónica Madrid García
D. ^a María Asunción Ribas Torres
D. José Antonio Marí Varo
D. ^a Beatriz Fernández Olmos
D. Alan Ripoll Ribas
D. ^a Marina Morales Costa
D. Mateo Calbet Guasch
D. ^a María Carmen Quintero Rodríguez
D. Álvaro de la Fuente Marcos
D. ^a Paula Salsoso Asencio

Ausencia con excusa:

D. ^a M^a Cristina Tur Colomar

Secretaria. - D. ^a Catalina Macías Planells.
Interventor acctal. – D. Pedro Juan Vidal.

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. ^a M^a del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. ^a Catalina Macías Planells.



Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

- 1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Dar cuenta del expediente 2025/000814 de remisión de la liquidación del cuarto trimestre del ejercicio 2024.
- 3.- Dar cuenta del expediente 2025/001174 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del cuarto trimestre del ejercicio 2024.
- 4.- Dar cuenta del expediente 2025/001220 sobre el informe anual sobre el cumplimiento en materia de morosidad del ejercicio 2024.
- 5.-Dar cuenta del expediente 2025/001720 de remisión del presupuesto municipal del ejercicio 2025.
- 6.- Dar cuenta del expediente 2025/002414 del informe anual sobre el resultado de la función interventora del ejercicio 2024.
- 7.- Aprobar, si procede, el expediente 2025/001980 de aprobación del Plan presupuestario a medio plazo para el período 2026-2028.
- 8.- Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general (EXP2025/001958).
- 9.- Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias, y acordar lo que proceda.
10. Ver la propuesta del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la ordenación justa y eficiente de los residuos en la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.
- 11.- Ver la propuesta de concesión de la Medalla d'Or y els Premis Xarc 2025, y acordar lo que proceda.
- 12.- Ver la propuesta de declaración Institucional con motivo del Día Internacional de la Mujer 8 de marzo de 2024, y acordar lo que proceda.
- 13.- Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a reclamar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se sume a los actos conmemorativos del 600 aniversario de la llegada del pueblo gitano a la península ibérica, y acordar lo que proceda.
- 14.- Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa al compromiso del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con la acogida de la infancia migrada sola a Ibiza, y acordar lo que proceda.
- 15.- Ver la moción presentada por el grupo municipal VOX relativa a instar al Consell d'Eivissa a realizar una consulta popular a nivel insular sobre si la ciudadanía quiere centros de menores extranjeros no acompañados (menas) en la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.
- 16.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
- 17.- Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Por parte del portavoz del grupo municipal socialista se indica que hay un error en el recuento de las votaciones del punto undécimo del orden del día respecto a los votos del grupo socialista, comprobada el acta se comprueba que procede la rectificación, debiendo quedar como se indica a continuación:

"El Pleno de la Corporación, con veinte votos en contra, catorce de los miembros del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, y un voto a favor del grupo municipal VOX, ACUERDA DENEGAR la propuesta



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

presentada el grupo municipal VOX relativa al traslado y acogida de migrantes ilegales fuera de España."

Queda aprobada por unanimidad con la corrección indicada.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=1>

2. Dar cuenta del expediente 2025/000814 de remisión de la liquidación del cuarto trimestre del ejercicio 2024.

Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención tesorería:

"INFORME

PRIMERO. La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:

1. *De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):*

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública:

- *Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio 2024 y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.*
- *Situación del remanente de Tesorería.*
- *Calendario y presupuesto de Tesorería.*
- *Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.*
- *Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.*
- *Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).*
- *Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).*
- *Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).*

b) Si la Entidad está sujeta al Plan de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales:

- *Actualización de Estados Financieros iniciales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias previsionales) para el ejercicio 2024 y detalle de ejecución a final del trimestre vencido.*
- *Calendario y Presupuesto de Tesorería.*
- *Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).*
- *Actualización de la previsión de la Capacidad/Necesidad de financiación de la entidad en el ejercicio 2024 calculada conforme a las normas SEC.*

2. *Actualización del cumplimiento de los objetivos de estabilidad para el grupo de entidades Sector Administraciones Públicas (Corporación Local de acuerdo con la delimitación SEC).*



SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información requerida del cuarto trimestre del ejercicio 2024, dentro de los plazos establecidos para ello.”

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=2>

3. Dar cuenta del expediente 2025/001174 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del cuarto trimestre del ejercicio 2024.

Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención tesorería:

“INFORME

PRIMERO. El artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo.

SEGUNDO. El periodo medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

TERCERO. Legislación aplicable:

— La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

— La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

— *El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

CUARTO. *El ámbito objetivo de este informe se circunscribe a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, tal y como dispone el artículo 3.1 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

El periodo legal de pago y la fecha de inicio del plazo de pago se determina conforme disponen el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Administración dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o dies a quo, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento.

Así, se consideran la totalidad de los pagos realizados en el trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente da la fecha de aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro.

QUINTO. *De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:*

1. *Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.*

2. *Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.*

SEXTO. *De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:*

1. *Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional*

2. *Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.*

3. *Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.*

SÉPTIMO. *El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMPG) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.*

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los períodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes y será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

OCTAVO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo habilitado para ello.

NOVENO. Se da traslado a la Sra. Alcaldesa, como ANEXOS, de los documentos informativos sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación y por Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., correspondientes al cuarto trimestre del año 2024, para que los incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria.

ANEXO I.:

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Informe trimestral de cumplimiento de plazos Ley 15/2010
Detalle de pagos realizados y pendientes de pago de la Entidad Local

Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

Entre 01/10/2024 y 31/12/2024

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre				
		Dentro periodo legal pago	Fuera periodo legal pago	Número de pagos	Importe total	
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios						
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos						
20- Arrendamientos y Cánones	14,13	77	103.135,15	4	6.896,66	
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	27,79	484	420.720,92	13	114.322,48	
22- Material, Suministro y Otros	22,56	2358	6.863.193,72	117	552.327,61	
23- Indemnización por razón del servicio	2,53	125	33.123,40	0	0,00	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00	
Inversiones reales	18,63	113	3.679.806,39	8	145.855,05	
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00	
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00	
TOTAL pagos realizados en el trimestre:	21,40	3.157	11.099.979,58	142	819.401,80	
 Intereses de demora pagados en el trimestre						
Gastos corrientes en Bienes y Servicios	0	0	0,00			
Inversiones reales	0	0	0,00			
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0	0,00			
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	1	525,07				
 Pendientes de pago al final del trimestre						
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del trimestre				
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre	Fuera periodo legal pago a final del trimestre	Número de pagos	Importe total	
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios						
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00	
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	10,62	3	693,27	0	0,00	
22- Material, Suministro y Otros	4,35	118	221.390,31	0	0,00	
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00	
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00	
Inversiones reales	78,11	2	6.330,72	1	2.292,95	
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00	
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00	
TOTAL op. pendientes pago a final del trimestre:	7,13	123	228.414,30	1	2.292,95	

Cálculo periodo medio de pago
R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el R.D. 635/2014, de 25 de julio

Ratio operaciones pagadas	Importe pagos realizados	Ratio operaciones pendientes	Importe pagos pendientes	Periodo medio de pago (PMP)
2,36	11.919.381,38	1,72	230.707,25	2,35

ANEXO II:

SANTA EULÀRIA DES RIU XXI, S.A.U.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Informe Correspondiente al ejercicio

2024

Trimestre

4T

Pagos realizados en el periodo	Período Medio de Pago PMP (días)	Pagos realizados en el periodo			
		Dentro del per. Legal		Fuera del per. Legal	
		Num. De pagos	Importe Total	Num. De pagos	Importe Total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	19,01	224	264.728,02 €	4	1.041,87 €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	-	0	- €	0	- €
Sin desagregar					
Total	19,01	224	264.728,02 €	4	1.041,87 €

Intereses de demora pagados en el periodo	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Num. De pagos	Importe total Intereses
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	0	0
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible		
Sin desagregar		
Total	0	0

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del periodo	Período medio del Pendiente pago (PMPP) días	Pendientes pago al final del periodo			
		Dentro periodo legal pago al final del		Fuera Periodo legal pago al final del	
		Num. De Operaciones	Importe Total	Num. De Operaciones	Importe Total
Aprovisionamientos y otros gastos de explotación	13,08	5	5.671,14 €	-	- €
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	-		- €		- €
Sin desagregar					
Total	13,08	5	5.671,14 €	-	- €

DATOS PMP

ENTIDAD	Ratio operaciones pagadas (días)	Importe pagos realizados (€)	Ratio operaciones pendientes (días)	Importe pagos pendientes (€)	PMP	Observaciones
Santa Eulària des Riu XXI, S.A.U.	19,01	265.769,89 €	13,08	5.671,14 €	18,89	

"

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=3>

4. Dar cuenta del expediente 2025/001220 sobre el informe anual sobre el cumplimiento en materia de morosidad del ejercicio 2024.

Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención tesorería:

"INFORME ANUAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE MOROSIDAD EJERCICIO 2024

De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función intervadora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en su artículo 12.2 establece que el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

En nuestro ordenamiento, la normativa en materia de morosidad se encuentra contenida, fundamentalmente, en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. En ella, se regula como mediador económico del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera regulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, el periodo legal de pago o plazo máximo en que las administraciones públicas pueden proceder al pago de las facturas derivadas de sus contratos.

En virtud de este periodo legal de pago la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Si bien, en caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como, la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, y por la relación entre ellas, deberá evaluarse el cumplimiento de la normativa sobre el periodo medio de pago a proveedores regulado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El periodo medio de pago definido en este real decreto, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

* El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

* Los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

* Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

* Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

* La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

* La Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

* El Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En concreto y en ausencia de Instrucción o Programa de Trabajo aprobado por la IGAE para el conjunto de las Entidades Locales o por la propia Entidad Local atenderemos, aun no siendo de aplicación directa, a lo recogido a la Resolución de 9 de febrero de 2018 la cual, establece el programa de trabajo, modelos, metodología y procedimientos para la realización del citado control, en el ámbito de los departamentos ministeriales y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

CUARTO. *En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.*

QUINTO. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.*

SEXTO. *Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.*

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

SÉPTIMO. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,*

INFORME

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La actividad controlada es la relación de operaciones de pago satisfechas tanto dentro como fuera del plazo legal establecido y el grado de cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Las actuaciones de control permanente llevadas a cabo comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

** El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.*

** El examen de operaciones individualizadas y concretas.*

** El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.*

** Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas como el examen de expedientes individualizados y concretos, la comprobación de los pagos realizados, etc..*

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

Los objetivos de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

** Verificar que la entidad cumple tanto el periodo legal de pago como el periodo medio de pago a proveedores.*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

* Verificar que se ha cumplido con las obligaciones de suministro de información.

El **alcance** de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

Partiendo del **ANÁLISIS** respecto de los datos que obran en el programa contable/aplicación de gestión de expedientes, en relación con la facturación de los distintos proveedores:

* Comprobar, por trimestres, los pagos realizados dentro y fuera del período legal de pago

* Comprobar, por trimestres, las facturas o documentos justificativos pendientes de pago dentro y fuera del período legal de pago, al final del período del ejercicio de referencia

2. Partiendo del **ANÁLISIS** de las facturas expedidas que constan en el registro contable de facturas y las certificaciones de obra aprobadas en el período de referencia:

* Comprobar el período medio de pago de la Entidad Local, compuesto por el período medio de pago global a proveedores y el detalle del período medio de pago y las ratios de operaciones pagadas y pendientes de pago de cada de las entidades que la componen.

3. Comprobar que se han remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública (MHFP) los informes de morosidad y del período medio de pago a proveedores a través de las plataformas correspondientes.

Todo ello referente al período de gestión del **ejercicio 2024**.

3. VALORACIÓN GLOBAL

1.- Cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de morosidad:

Pagos realizados en el período

El total de operaciones satisfechas por trimestres dentro y fuera del plazo legal durante el ejercicio de referencia, según los informes de Tesorería municipal emitidos, es el siguiente:

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU			
Período	Dentro del Período Legal de Pago	Fuera del Período Legal de Pago	
	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos
1T	2.797	10.872.361,60	4
2T	3.173	10.190.407,09	18
3T	2.593	10.976.236,81	203
4T	3.157	11.099.979,58	142
ANUAL	11.727	43.139.552,07	365
			1.579.766,24

EMPRESA PÚBLICA - EMSER XXI			
Período	Dentro del Período Legal de Pago	Fuera del Período Legal de Pago	
	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos
1T	173	210.349,47	4
2T	164	191.019,54	2
3T	175	148.062,10	1
4T	224	264.728,02	4
ANUAL	728	821.031,14	11
			6.872,01

Pagos pendientes al final del período



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU				
Período	Dentro del Período Legal de Pago		Fuera del Período Legal de Pago	
	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe
1T	199	873.437,67	1	41.151,42
2T	246	1.575.208,59	13	68.288,80
3T	377	1.830.307,98	25	236.089,52
4T	123	228.414,30	1	2.292,95
ANUAL	123	228.414,30	1	2.292,95

EMPRESA PÚBLICA - EMSER XXI				
Período	Dentro del Período Legal de Pago		Fuera del Período Legal de Pago	
	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe
1T	12	11.722,47	-	-
2T	26	29.247,95	-	-
3T	12	10.810,14	-	-
4T	5	5.671,14	-	-
ANUAL	5	5.671,14	-	-

2.- Cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores

En relación al cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa sobre el periodo medio de pago, debemos de señalar que los datos que se han obtenido han sido los siguientes:

Período	Ayuntamiento	Empres pública EMSER XXI
1T	12,33	15,18
2T	14,14	14,95
3T	15,99	20,17
4T	21,40	19,01
ANUAL	16,10	17,28

Se observa que el PMP a proveedores se encuentra **dentro de los límites legales**.

3.- Cumplimiento de la obligación de remisión de los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores

En cuanto al cumplimiento de la obligación de la remisión de la información al Ministerio de Hacienda, **los plazos han sido cumplidos** tal y como consta en los datos que obran en la Oficina Virtual de Entidades Locales y los cuales se muestran a continuación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

04-07-054-AA-000-Santa Eulària des Riu (DIR3: L01070547)

- ▶ Inicio
- Captura
- PMP
- Morosidad

Listado de periodos con datos PMP

Ejercicio:

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2024	Primer trimestre	07/05/2024	Firmado en plazo	
2024	Segundo trimestre	31/07/2024	Firmado en plazo	
2024	Tercer trimestre	08/11/2024	Firmado en plazo	
2024	Cuarto trimestre	31/01/2025	Firmado en plazo	

04-07-054-AA-000-Santa Eulària des Riu (DIR3: L01070547)

- ▶ Inicio
- Captura
- PMP
- Morosidad

Listado de Informes de Morosidad

Ejercicio:

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2024	Primer trimestre	31/12/2024	Firmado en plazo	
2024	Segundo trimestre	31/12/2024	Firmado en plazo	
2024	Tercer trimestre	31/12/2024	Firmado en plazo	
2024	Cuarto trimestre	31/01/2025	Firmado en plazo	

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto se constatan los siguientes hechos:

- * Que la entidad **cumple** el periodo legal de pago.
- * Que la entidad **cumple** con el PMP.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

* Que la entidad ha **remitido en plazo** al Ministerio de Hacienda y Función Pública los informes, a través de la plataforma correspondiente."

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=4>

5. Dar cuenta del expediente 2025/001720 de remisión del presupuesto municipal del ejercicio 2025.

Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención tesorería:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la obligación de este Ayuntamiento de informar sobre los presupuestos, de conformidad con el artículo 15.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente informe,

INFORME

PRIMERO. Tras la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la misma, la transparencia se configura como un principio clave en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, resultando clave para la rendición de cuentas y el control de la gestión pública.

Así, en virtud del artículo 15 de obligaciones anuales de suministro de información, se establece que con carácter anual se remitirá la siguiente información:

"..."

2. Antes del 31 de enero de cada año:

a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto..."

SEGUNDO. La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) **antes del día 31 de enero de 2025**, el presupuesto correspondiente al **ejercicio 2025** a través de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales.



TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 4.1.b) y 15.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO. A modo de resumen, a continuación, se relacionan, los ingresos y gastos para el año 2025, partiendo del año 2024, siendo los importes totales los que a continuación se detallan:

ESTADO DE GASTOS

COMPARATIVO GASTOS (%).						
Cap.	Descripción	AÑO 24	AÑO 25	AÑO 2024	AÑO 2025	VARIAC. (%)
I	Gastos personal.	26,53%	26,17%	14.858.645,87 €	15.965.802,65 €	7,45%
II	Gastos corrientes.	50,38%	48,71%	28.211.005,00 €	29.715.201,25 €	5,33%
III	Gastos financieros.	0,12%	0,13%	66.010,00 €	81.010,00 €	22,72%
IV	Transferencias corrientes.	7,55%	9,12%	4.230.039,13 €	5.564.451,65 €	31,55%
V	Fondo de contingencia.	0,13%	0,14%	75.000,00 €	85.000,00 €	13,33%
VI	Inversiones.	14,67%	15,16%	8.215.780,00 €	9.245.014,45 €	12,53%
VII	Transferencias capital.	0,55%	0,51%	308.500,00 €	308.500,00 €	0,00%
VIII	Activos financieros.	0,06%	0,06%	35.020,00 €	35.020,00 €	0,00%
IX	Pasivos financieros.	0,00%	0,00%	- €	- €	
TOTAL.		100,00%	100,00%	56.000.000,00 €	61.000.000,00 €	

ESTADO DE INGRESOS

COMPARATIVO INGRESOS (%).						
Cap.	Descripción	AÑO 24	AÑO 25	AÑO 2024	AÑO 2025	VARIAC. (%)
I	Impuestos directos	36,68%	33,77%	20.540.784,90 €	20.599.775,65 €	0,29%
II	Impuestos indirectos	12,05%	10,66%	6.750.355,00 €	6.500.355,00 €	-3,70%
III	Tasos, precios públicos y o. ing.	27,26%	30,52%	15.267.205,00 €	18.615.455,00 €	21,93%
IV	Transf. Corrientes	19,61%	20,19%	10.983.070,00 €	12.318.080,00 €	12,16%
V	Ingresos patrimoniales	3,74%	4,27%	2.096.726,86 €	2.604.476,11 €	24,22%
VI	Enajenación inversiones reales	0,00%	0,00%	20,00 €	20,00 €	0,00%
VII	Transf. de capital	0,00%	0,00%	50,00 €	50,00 €	0,00%
VIII	Activos financieros	0,65%	0,59%	361.768,24 €	361.768,24 €	0,00%
IX	Pasivos financieros	0,00%	0,00%	20,00 €	20,00 €	0,00%
TOTAL.		100,00%	100,00%	56.000.000,00 €	61.000.000,00 €	

A nivel consolidado los datos son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

GASTOS		AYTO	EMSER XXI	Ajustes	Presup. Consolidado
Cap.	Denominación	Presup. 2025	Presup. 2025		
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	60.964.980,00 €	1.405.883,69 €	-1.012.301,33 €	61.358.562,36 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	51.411.465,55 €	1.405.883,69 €	-1.012.301,33 €	51.805.047,91 €
1	Gastos del Personal	15.955.802,65 €	574.000,00 €		16.539.802,65 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	29.715.201,25 €	654.897,69 €	-942.835,22 €	29.427.263,72 €
3	Gastos financieros	81.010,00 €	176.986,00 €	-69.486,11 €	188.529,89 €
4	Transferencias corrientes	5.564.451,65 €			5.564.451,65 €
5	Fondo de contingencia	85.000,00 €			85.000,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	9.553.514,45 €	0,00 €	0,00 €	9.553.514,45 €
6	Inversiones reales	9.245.014,45 €			9.245.014,45 €
7	Transferencias de capital	308.500,00 €			308.500,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	35.020,00 €	707.591,60 €	-346.742,00 €	395.869,60 €
8	Activos financieros	35.020,00 €			35.020,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €	707.591,60 €	-346.742,00 €	360.849,60 €
TOTAL GASTOS		61.000.000,00 €	2.113.475,29 €	-1.359.043,33 €	61.754.431,96 €
		63.113.475,29 €			

INGRESOS		AYTO	EMSER XXI	Ajustes	Presup. Consolidado
Cap.	Denominación	Presup. 2025	Presup. 2025		
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	60.638.211,76 €	2.113.475,29 €	-1.012.301,33 €	61.739.385,72 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	60.638.141,76 €	2.113.475,29 €	-1.012.301,33 €	61.739.315,72 €
1	Impuestos directos	20.599.775,65 €		-20.000,00 €	20.579.775,65 €
2	Impuestos indirectos	6.500.355,00 €			6.500.355,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	18.615.455,00 €	1.215.791,21 €	-737.513,53 €	19.093.732,68 €
4	Transferencias corrientes	12.318.080,00 €			12.318.080,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	2.604.476,11 €	897.684,08 €	-254.787,80 €	3.247.372,39 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	70,00 €	0,00 €	0,00 €	70,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	20,00 €			20,00 €
7	Transferencia de capital	50,00 €			50,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	361.788,24 €	0,00 €	-346.742,00 €	15.046,24 €
8	Activos financieros	361.768,24 €		-346.742,00 €	15.026,24 €
9	Pasivos financieros	20,00 €			20,00 €
TOTAL INGRESOS		61.000.000,00 €	2.113.475,29 €	-1.359.043,33 €	61.754.431,96 €
		63.113.475,29 €			

QUINTO. Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información requerida del presupuesto del ejercicio 2025, dentro de los plazos establecidos para ello."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=5>

6. Dar cuenta del expediente 2025/002414 del informe anual sobre el resultado de la función interventora del ejercicio 2024.



Se da cuenta al pleno del siguiente informe de Intervención tesorería:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

En virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si el órgano interventor, en el ejercicio de la función interventora, se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Ante la existencia de discrepancias entre el reparo levantado por el órgano interventor y el órgano al que afecte dicho reparo y a tenor de lo establecido por el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, corresponderá al Alcalde resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.

SEGUNDO. De acuerdo con los artículos 24, 25 y 26 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija estarán sujetas a fiscalización previa.

Si el órgano interventor, en el ejercicio de la función interventora, se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución, excepto en los supuestos de falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores o incumplimiento del plan de disposición de fondos de la Tesorería cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, la Presidencia de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

Conforme al artículo 27 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, las cuentas justificativas de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija estarán sujetas a intervención previa.

Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

* El artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

* El artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

* Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

* Los artículos 73 a 75 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

* El artículo 24 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

CUARTO. En el ejercicio de dicha función, este órgano interventor elevará informe al Pleno sobre:

- Todas las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.
- Un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.
- Todas las resoluciones adoptadas por la Presidencia con omisión de la función interventora.
- Los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija

Una vez informado al Pleno y con ocasión de la remisión de la cuenta general, corresponderá remitir al Tribunal de Cuentas tanto las resoluciones adoptadas por la Presidencia como los acuerdo de Pleno contrarios a reparos y/o con omisión de función interventora, así como las principales anomalías en ingresos.

QUINTO. En base a todo lo relacionado anteriormente se comprueba que:

- No se han producido resoluciones adoptadas contrarias a reparos efectuados en el ejercicio 2024.
- No se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio 2024.
- No se han producido resoluciones adoptadas por la Presidencia con omisión de la función interventora en el ejercicio 2024.
- No se han producido pagos a justificar ni anticipos de caja fija en el ejercicio 2024.

SEXTO. Por todo lo expuesto anteriormente, elevo este informe al Pleno de la Corporación para su toma de conocimiento, que ha de hacerse constar como punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se ha de proceder, a su vez, a la remisión del presente informe al Tribunal de Cuentas a través de la aplicación telemática habilitada al efecto."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=6>

7. Aprobar, si procede, el expediente 2025/001980 de aprobación del Plan presupuestario a medio plazo para el período 2026-2028.

Visto y conocido el contenido del Plan Presupuestario a medio plazo de este Ayuntamiento correspondiente al período 2026-2028, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto el contenido del informe del Interventor municipal, de fecha 17 de febrero de 2025.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Secretaría de fecha 18 de febrero de 2025,

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, con trece votos a favor de los miembros del grupo popular, cinco abstenciones del grupo socialista y uno del miembro del grupo municipal de VOX y uno en contra del grupo municipal Unides Podem, adopta el siguiente **ACUERDO**;

PRIMERO. Aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo de este Ayuntamiento, para el período 2026-2028.

SEGUNDO. Remitir el Plan Presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Función Pública por los medios telemáticos habilitados al efecto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=7>

8. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general (EXP2025/001958).

Visto que, con fecha 3 de febrero de 2025, el Departamento de Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

Visto que, con fecha 4 de febrero de 2025, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 6 de febrero de 2025, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 6 de febrero de 2025, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.

Visto que, con fecha 18 de febrero de 2025, se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 18 de febrero de 2025 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 24 de febrero de 2025 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con trece votos a favor de los miembros del grupo popular, seis abstenciones, cinco abstenciones de los miembros del grupo socialista y uno de Vox y un voto en contra de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, en el que se modifica de forma íntegra en virtud a lo establecido en artículo 24.1, apartado c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ANTERIOR REDACCIÓN:

...//..

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del



servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.
4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.
A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.
3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.
4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 4. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:
 - a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
 - b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.



2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.
3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.
4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.
5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:
 - a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
 - b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
 - c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:
 - a) los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:
 - Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
 - En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.
 - b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad..
7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Servicio de telefonía móvil, base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio



público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2009 es de 66,78 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2007, que es de 14.184

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio . En 2008: 28.361; NH: 26.943

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2009 es de 279 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% s/ BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 118.500,26. euros.

c) Imputación por operador

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

CE CUOTA		
Operador	Porcentaje (%)	Euros / trimestre
Movistar	45,0 %	13.331,28 €
Vodafone	30,5 %	9.035,64 €
Orange	22,5 %	6.665,64 €
Yoigo	00,9 %	266,62 €
Euskatel	00,5 %	148,13 €
Resto OMV	00,5 %	148,13 €

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2008 ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.



ARTÍCULO 6. Otros servicios diferentes de la telefonía móvil, base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.
2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.
3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
 - b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
 - c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
 - d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
 - e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.
 5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:
 - a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
 - b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
 - c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
 - d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
 - e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.



6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.
7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

ARTÍCULO 7. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
 - a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
 - b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
 - a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
 - b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.
3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año 2009.

ARTÍCULO 9. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y



comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.
3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.
4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.
5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.
6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.
Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. está sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.
2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1^a.

Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2^a.

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOIB, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

..\\..

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

..//..

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 en relación con los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio



Público Local a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General. Asimismo, al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.
3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.
2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.
3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas 'entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.
4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas, en su caso, a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo



- 3 de esta Ordenanza.
2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.
3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias. A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:
- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
 - b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
 - c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
 - d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
 - e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1º ó 2º del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.
5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:
- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
 - b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
 - c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
 - d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
 - e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.
6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.
7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.
- No se incluirá en este régimen de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del



suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorratoe trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
 - b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
 - b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.
3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración e ingreso

Respecto a los servicios de suministro regulados en esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.

Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del artículo 5.3, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento. Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrolle.

Disposición Adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

...\\..

Segundo.- Someter la Ordenanza a un período de información pública, por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el tablón de anuncios de la Corporación, a fin de que los vecinos y las personas legítimamente interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la ordenanza en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=8>

9. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se propone al pleno de la Corporación la aceptación de las siguientes parcelas o porciones de terreno, cedidas en cumplimiento de deberes urbanísticos en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo de les Illes Balears, para su incorporación al Inventario Municipal de Bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

1. IGOR IBARGUCHI MARTÍNEZ DE MUSITU Y OTROS; dos porciones de terreno procedentes de la finca nombrada "Es Ters de Cana Marina" sita en la C/ Venecia, núm. 20, Can Sansó, Santa Eulària des Riu, y distribuidas de la siguiente forma:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

a) parcela de terreno de dieciocho metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados (18,52 m²) con destino a vial. Linda: Norte, Carrer de l'Amo en Josep; Sur, restante de finca de procedencia y finca del Sr. Shurmann; Este, restante finca procedencia; y Oeste, C/ Venecia.

b) parcela de terreno de diecisiete metros con setenta y ocho decímetros cuadrados (17,78 m²) con destino a vial. Linda: Norte, Carrer de l'Amo en Josep; Sur, restante de finca de procedencia y finca del Sr. Shurmann; Este, C/ Nàpols; y Oeste, restante finca de procedencia.

Obtenidas por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 05 de marzo de 2024, con protocolo número 810.

2. FRANCISCO ESCANELL CARDONA Y MARIA NIEVES PALERM ESCANELL; porción de terreno de treinta y seis metros con veintinueve decímetros cuadrados (36,29 m²) procedente de un solar sito en la suerte denominada "Olivera", de la hacienda Es Gorch, en la C/ del Molino, núm. 1, Puig d'en Valls y que será destinada a viales. Linda: por todos sus lados con la C/ Molino y C/ Ses Savines en la que se integra como vial. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, como finca registral número 46.107. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 22 de agosto de 2024, con protocolo número 3.608.

3. CABO ESPERANZA, SLU; porción de terreno de ciento treinta y dos metros con treinta y ocho decímetros cuadrados (132,38 m²) procedente de un solar procedente de la finca Cana Ventura, C/ Nandú, núm. 34, Jesús y que será destinada a viales. Linda: Norte y Este, con C/ Nandú; y Sur y Oeste, con restante finca de Cabo Esperanza, SL. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, como finca registral número 46.027. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier González Granado, en fecha 262 de junio de 2024, con protocolo número 1.196.

4.- MARIA TORRES RAMON DOMUS VIVENDI IBIZA WAVES GMBH & CO. KG SUCURSAL EN ESPAÑA; dos porciones de terreno procedentes de la finca nombrada "Can Xinxó" sita en la Carretera San Antonio, núm. 30, N2-3 y c/ Río Ebro, núm. 10, parroquia de Puig d'en Valls, que serán destinadas a espacio libre público y viales, respectivamente, y distribuidas de la siguiente forma:

a) porción de terreno de trescientos veinte metros cuadrados (320,00 m²) de superficie destinados a Espacio Libre Público. Linda: Norte, con parcela de Miquel Alimentación Grup, SA; Sur, con C/ Río Ebro; Este, con parcela segregada y descrita bajo el número 2; y Oeste, con carretera C-731 a San Antonio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.954 del archivo general, libro 804 de Santa Eulària des Riu, folio 104, finca registral número 44.997.

b) porción de terreno que tiene una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados (2.476,00 m²), que será destinada a viales públicos, que corresponde a la parte de la calle actualmente denominada Río Ebro. Linda: Norte, con parcelas segregadas y descritas bajo los números 2 y 3, con calles Río Tajo y Río Duero, con edificación señalada como C/ Río Ebro 21, con solar señalado como C/ Río Duero 1, y con edificación señalada como C/ Río Duero 2, y con edificación señalada como C/ Río Ebro 31; Sur, con parcela segregada y descrita bajo el número 1 y con resto de finca matriz de la que se separa; Este, con resto de finca matriz de la que se separa; y Oeste, con carretera C-731 a San Antonio, con parcela segregada y descrita bajo el número 2, con calles Río Tajo y Río Duero, con edificación señalada como C/ Río Duero 2, y con edificación señalada como C/ Río Ebro 31. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.954 del archivo general, libro 804 de Santa Eulària des Riu, folio 105, finca registral número 44.998.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Obtenidas todas por cesión formalizada ante Notario D. José Antonio Alba Navarro, en fecha 13 de octubre de 2020, con protocolo número 995.

5. DIRK PIETER VAN GILST; porción de terreno de cuarenta y siete metros con noventa y ocho decímetros cuadrados (47,98 m²) procedente de la parcela señalada con el número s-A de la parcelación particular de la finca titulada *Can Fornet, Jesús* y que será destinada a viales. Linda: por todos sus lados con la finca de procedencia a excepción del Este que linda con la Avda. Circunvalación. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, finca registral número 46.106 con CRU 07036000614414. Obtenida por cesión formalizada ante la Notario Dña. Berta María Gollonet Delgado, en fecha 14 de mayo de 2024, con protocolo número 653.

6.- CONTRIVESTA, SA; dos porciones de terreno procedentes de solar sito en la C/ Los Rosales, Siesta, en la parroquia de Santa Eulària des Riu, distribuidas de la siguiente forma:

a) porción de terreno que tiene una superficie de veinte metros cuadrados (20,00 m²) que será destinada a Espacio Libre Público. Linda: Norte, Oeste y Sur, con parcela segregada de 346 metros cuadrados que se cede al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu; y Este, finca matriz de la que procede. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, finca registral número 46.029, CRU, 070396000613592.

b) franja de terreno que tiene una superficie de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados (346,00 m²), y que será destinada a viales. Linda: Norte, parcela con referencia catastral 2853008CD7125S0001KW propiedad de D. Hard D Berndi Rein; Sur, C/ dels Rosers; Este, parcela segregada 1 de 20 metros cuadrados que se ha cedido al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu; y suerte de 9.005 metros cuadrados de la finca matriz de la que procede; y Oeste, suerte de 210 metros cuadrados de la finca matriz de la que procede. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, finca registral número 46.030, CRU, 070396000613608.

Obtenidas por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 25 de junio de 2024, con protocolo número 2.671.

7. IBIZA FIRST CLASS VILLAS, SL; porción de terreno de cuarenta y nueve metros con ochenta y seis decímetros cuadrados (49,86 m²) procedente de la parcela 112A, de la finca *Can Guixer o Can Fornet*, de la Urbanización *Can Fornet*, que ocupa todo el largo de la fachada de la finca con la C/ de Circunvalación y C/ del Rosal, en la parroquia de Jesús y, que será destinada a vial público. Linda: por todos sus lados con la C/ de Circunvalación y C/ del Rosal en la que se integra como vial, excepto por el Este y Oeste que lo hace con el resto de la finca de la que se segregó. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, como finca registral número 46430. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 31 de octubre de 2024, con protocolo número 4.846.

8. IBIZA FIRST CLASS VILLAS, SL; porción de terreno de sesenta y dos metros con veintitrés decímetros cuadrados (62,23 m²) procedente de la parcela 112, de la finca *Can Guixer o Can Fornet*, de la Urbanización *Can Fornet*, que ocupa todo el largo de la fachada de la finca con la C/ de Circunvalación y C/ del Rosal, en la parroquia de Jesús y, que será destinada a vial público. Linda: por todos sus lados con la C/ de Circunvalación y C/ del Rosal en la que se integra como vial, excepto por el Sur que lo hace con el resto de la finca de la que se segregó. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, como finca registral número 46429. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 31 de octubre de 2024, con protocolo número 4.845.

9. ASHLEY HOMES SPAIN, SL; porción de terreno de sesenta metros cuadrados (60,00 m²) procedente de la parcela 78 de las dos que constituyen la matriz, en la Urbanización s'Argamassa, Avda. s'Argamassa, núm.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

38, Cala Pada, en la parroquia de Santa Eulària des Riu y, que será destinada a vial público. Linda: Norte, con un callejón; Sur, parcela número ochenta; Este, Carretera s'Argamassa; y Oeste, finca matriz de la que procede. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, como finca registral número 46436. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 05 de julio de 2024, con protocolo número 2.871."

El Pleno de la Corporación, con dieciocho votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y cinco de los miembros del grupo socialista y dos abstenciones, una del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo VOX, adopta el siguiente, **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.

SEGUNDO.- Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos actos sean precisos para la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=9>

10. Ver la propuesta del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la ordenación justa y eficiente de los residuos en la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"PROPOSTA DE L'EQUIP DE GOVERN DE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU PER A UNA ORDENACIÓ JUSTA I EFICIENT DELS RESIDUS A L'ILLA D'EIVISSA

Exposició de motius:

L'illa d'Eivissa s'enfronta a una crisi imminent en la gestió de residus, amb la vida útil de l'abocador de Ca na Putxa, situat al municipi de Santa Eulària des Riu, arribant al seu límit. En aquest context, el Consell Insular d'Eivissa es troba en la fase final de deliberació sobre el model de gestió de residus que s'implementarà en les pròximes dècades. Es tracta d'una decisió transcendental que ha de tenir com a punt central l'interès general, garantint la sostenibilitat ambiental i l'equitat territorial en la distribució de les infraestructures i les càrregues associades als residus.

El municipi de Santa Eulària des Riu és el que pateix més pressió actualment a causa de la concentració d'infraestructures i activitats vinculades a la gestió insular de residus. A la parròquia de Jesús s'ubica l'abocador de Ca na Putxa, les molèsties del qual afecten els veïns i veïnes d'aquesta zona des de fa dècades. A més, el trànsit pesat de camions que transporten residus deteriora les vies insulars i municipals, genera contaminació acústica i, malgrat les millores implementades, provoca males olors tant durant el pas de la maquinària com a la planta de triatge. A aquesta càrrega se sumen altres infraestructures privades de gestió de residus, com el centre de reciclatge de Ca na Negreta o les instal·lacions de tractament de residus vegetals, entre d'altres.

Les solucions plantejades fins ara presenten grans reptes per al municipi. D'una banda, la possibilitat d'instal·lar una incineradora a Ca na Putxa suposaria una càrrega addicional per a la parròquia de Jesús, fet que resulta inaceptable després d'haver suportat durant dècades la presència de l'abocador. D'altra banda, l'opció de traslladar els residus a Mallorca incrementaria significativament el trànsit pesat entre



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

l'abocador i el port de Vila, sense que sigui possible ara mateix quantificar-ne l'impacte futur. És important recordar que l'abocador de Ca na Putxa no només rep residus d'Eivissa, sinó també de Formentera, fet que afegeix encara més importància estratègica a aquesta instal·lació.

Davant aquest escenari, la present moció té com a objectiu principal instar el Consell Insular d'Eivissa a establir un model integral de gestió i tractament de residus que prioritzi la reutilització, el reciclatge i el compostatge, a més del tractament previ de tots els residus, l'optimització de la valorització material i energètica, i l'eliminació segura d'aquests, tenint en compte l'impacte de totes les infraestructures públiques i privades per distribuir de manera equitativa les càrregues entre els municipis.

Un aspecte fonamental ha de ser la implementació d'un factor corrector, mitjançant el qual s'estableixi un sistema de compensació econòmica i de millora d'infraestructures en cada municipi, en funció de l'impacte que suporta a causa de la gestió de residus.

En aquest sentit, és imprescindible reconèixer que Santa Eulària des Riu requereix una compensació adequada per la pressió que ha assumit històricament en aquest àmbit.

L'aprovació d'aquesta moció permetrà avançar cap a una gestió més eficient i equitativa dels residus a Eivissa, garantint que tots els municipis rebin un retorn just i proporcional en funció del pes que suporten en aquesta matèria. A més, assegurarà una planificació estratègica que respongui a criteris de sostenibilitat, justícia territorial i millora de la qualitat de vida de la ciutadania.

En consideració a tot això, es proposa al Ple municipal de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu la següent proposta d'acord:

1. *Instar el Consell Insular d'Eivissa a incorporar en el Pla Director Sectorial de Prevenció i Gestió de Residus no perillosos de l'illa d'Eivissa un factor corrector que estableixi un sistema de compensació econòmica i de millora d'infraestructures en cada municipi, proporcional a la càrrega que suporta en matèria de gestió de residus. Aquest factor corrector ha de reflectir de manera justa l'impacte que tenen les infraestructures i activitats vinculades als residus en cada territori.*
2. *Instar el Consell Insular d'Eivissa a la signatura d'un conveni amb l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu per compensar el greuge històric amb les zones colindants amb l'abocador insular de Ca na Putxa.*
3. *Rebutjar la instal·lació d'una planta incineradora a Ca na Putxa, entenent que aquesta infraestructura suposaria una càrrega addicional per a aquesta zona i els seus residents després de dècades de suportar molèsties.*
4. *Instar el Consell Insular d'Eivissa a valorar i estudiar l'impacte del trasllat de residus a Mallorca, garantint una planificació que tingui en compte els costos econòmics, ambientals i socials d'aquesta opció, així com el trànsit pesat derivat d'aquest trasllat entre l'abocador i el port de Vila."*

El Pleno de la Corporación, con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo popular, cinco del grupo socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, y una abstención del grupo municipal VOX, **ACUERDA**:

Primero. Instar al Consell Insular d'Eivissa a incorporar en el Plan Director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no peligrosos de la isla de Ibiza un factor corrector que establezca un sistema de compensación económica y de mejora de infraestructuras en cada municipio, proporcional a la carga que soporta en materia de gestión de residuos. Este factor corrector tiene que reflejar de manera justa el impacto que tienen las infraestructuras y actividades vinculadas a los residuos en cada territorio.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Segundo. Instar al Consell Insular d'Eivissa a la firma de un convenio con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para compensar el agravio histórico con las zonas colindantes con vertedero insular de Ca na Putxa.

Tercero. Rechazar la instalación de una planta incineradora en Ca na Putxa, entendiendo que esta infraestructura supondría una carga adicional para esta zona y sus residentes después de décadas soportando molestias.

Cuarto. Instar al Consell Insular d'Eivissa a valorar y estudiar el impacto del traslado de residuos a Mallorca, garantizando una planificación que tenga en cuenta los costes económicos, ambientales y sociales de esta opción, así como el tránsito pesado derivado de este traslado entre el vertedero y el puerto de Ibiza.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=10>

11. Ver la propuesta de concesión de la Medalla d'Or y els Premis Xarc 2025, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"MEDALLA D'OR 2025

JAIME MANUEL RIBAS

Va néixer a Eivissa l'any 1964. S'inicià en el saxofon de la mà del seu pare, també músic. Va ingressar amb sis anys a l'Escola i Banda Municipal de Música de la ciutat d'Eivissa, aleshores dirigida per Victorí Planells. Realitzà els estudis de saxofon i piano al Conservatori Professional de Música de Balears a Eivissa. Va continuar els seus estudis de saxofon al Conservatori Superior de Música de València amb Miguel Llopis i els va finalitzar amb les màximes qualificacions. Ha perfeccionat els estudis amb els professors Daniel Deffayet, Claude Delangle i Eric Devallon. Ha actuat com a solista amb l'Orquestra Simfònica de Balears, sota la direcció de Salvador Brotóns. Com a intèrpret va enregistrar un CD amb música de saxofon i piano, entre d'altres.

Va ser el director del Conservatori Professional de Música i Dansa d'Eivissa i Formentera 'Catalina Bufí' durant 12 anys fins l'any 2016. Actualment segueix amb la docència com a professor de saxofon en el mateix centre i a l'Escola Municipal de Música de Santa Eulària des Riu des de la seua fundació l'any 2000.

L'any 2000 l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu creà l'Escola Municipal de Música sota la seua direcció a les independències del Club Nàutic, primera seu de l'Escola, que va obrir portes amb 4 professors i 15 alumnes. Al desembre del mateix any, una petita formació d'alumnes va fer un petit concert a la mateixa seu de l'Escola.

El 2002 va impulsar la creació de la Banda Municipal de Música de Santa Eulària des Riu, formació amateur formada per alumnes de l'Escola, professors i músics de totes les edats. Va ser presentada per Vicent Guasch Tur com a alcalde i per Ana Costa com a regidora de Cultura.

Actualment, la Banda Municipal de Música, formada per 60 músics de totes les edats, és un referent musical a Santa Eulària i participa en les principals festivitats i actes culturals del municipi oferint més de 10 concerts anuals.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Aquest 2025 l'Escola Municipal de Música de Santa Eulària des Riu celebra els seus 25 anys amb un total de 250 alumnes inscrits, dos formacions consolidades com la Banda Municipal de Música i la Banda Juvenil, i la recent estrena de la nova seu de l'Escola de Música. Tot un projecte d'èxit, constància i estima pel municipi de Santa Eulària per part de Jaime Manuel Ribas.

L'evolució de l'Escola de Música ha suposat un augment numèric d'alumnat i professorat i, a la vegada, ha contribuït al desenvolupament professional de molts dels seus alumnes, alguns dels quals han obtingut el títol professional i avui dia són professors de la mateixa Escola, mentre que d'altres cursen estudis en conservatoris. Una prova més del camí d'èxit que segueix aquest projecte iniciat i liderat per Jaime Manuel Ribas.

Amb aquesta distinció volem posar en valor el seu compromís amb l'Escola de Música, la Banda Municipal de Santa Eulària i, en general, amb la cultura del municipi.

PREMI XARC 2025

A.E. Santa Gertrudis

L'Associació Esportiva Santa Gertrudis és un club que ha set testimoni d'un desenvolupament notable en l'àmbit del futbol local i s'ha convertit en una institució representativa de l'illa. Fundat fa 45 anys, aquest club ha jugat un paper fonamental en la formació de joves futbolistes i en el foment de l'esport en la comunitat.

L'origen de l'A.E. Santa Gertrudis es remunta a la fi dels anys quaranta del segle passat, quan va començar un equip de futbol organitzat sota el nom de Atlètic Central, que va marcar l'inici d'una tradició futbolística a la localitat.

Al llarg de les dècades següents, l'equip va anar evolucionant i va ser als anys 80 quan l'A.E. Santa Gertrudis es va consolidar com a club federat. En aquest període, el club va començar a competir en la desapareguda lliga de futbol laboral, aconseguint importants avanços en l'estructura organitzativa i esportiva.

Juan Serra Torres, 'Senyora', Mariano Tur, 'Roques'; Toni Torres Palau, 'Casallarga', Pepe Roig Noguera, 'Serretó', Tomás París, Miguel Parejo, i en l'actualitat Vicent Torres Costa, han estat figures clau en la direcció del club i l'han guiat a través de diferents etapes de creixement i modernització.

Actualment, el club compta amb 14 equips de diferents categories, a més d'una escola de futbol dedicada als més joves. Aquest fort enfocament en el futbol base és un dels pilars de l'A.E. Santa Gertrudis, que ha aconseguit formar a diverses generacions de futbolistes.

Al llarg d'aquests 45 anys, l'A.E. Santa Gertrudis ha demostrat un treball incansable, realitzat amb esforç per les diferents directives que han passat per la institució. Avui dia, el club continua sent una peça clau en la promoció del futbol en Santa Gertrudis, oferint un espai perquè tots els interessats practiquin aquest esport amb passió i dedicació.

El llegat de la A.E. Santa Gertrudis és un clar reflex de la importància de l'organització, la comunitat i l'amor pel futbol. Amb un futur prometedor per davant, aquest club continuarà sent un referent en l'àmbit esportiu de la localitat i un exemple per a altres entitats.

PREMI XARC 2025

José Marí Juan, 'Pepito des Pla'

José Marí Juan, nascut a Santa Eulària l'any 1943, ha set, durant tres dècades, una figura fonamental en la història del Club Nàutic de Santa Eulària des Riu, una de les entitats esportives més emblemàtiques de la nostra illa.

Des que assumí fa 30 anys la presidència de la institució, ha guiat amb compromís i visió un projecte que, nascut de l'esforç i la il·lusió d'un grup d'amics de la vila del riu, s'ha consolidat com un pilar de la comunitat local. El seu lideratge ha estat clau per convertir el Club Nàutic en un referent, tant en l'àmbit esportiu com



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

social, i el seu llegat és indiscutible, donant suport i impulsant una filosofia i objectius que no han canviat des dels seus orígens: millorar les instal·lacions i treballar per inculcar a joves i grans la passió per la mar.

El Club Nàutic Santa Eulària des Riu va ser fundat a l'octubre de 1991 per un grup d'amics, els qui, sense seu pròpia els primers anys, van treballar amb passió i dedicació per donar forma a una idea que semblava inassolible. Malgrat les dificultats inicials, el Club va aconseguir mantenir-se actiu gràcies a la labor incansable dels seus membres, que van crear un entorn en el qual la pràctica esportiva i la companyonia eren els principals motors. Els estatuts socials del Club, que en la seua última adaptació defineixen la institució com una associació privada i sense ànim de lucre, subratllen la importància de fomentar l'activitat física, l'esport i, sobretot, el benestar social.

Sota la presidència de José Marí Juan, el Club no sols ha crescut en termes d'infraestructura i activitats, sinó que també ha exercit un paper crucial a la marina de Santa Eulària des Riu.

En termes esportius, el Club ha desenvolupat seccions de gran èxit en vela, natació, pesca i piragüisme, però la seua contribució a la societat no es limita a l'àmbit esportiu. Entre les seues activitats socials més destacades es troba la tradicional processó de la Mare de Déu del Carme, un esdeveniment que amb el pas dels anys s'ha convertit en una cita de gran rellevància per a la vila.

Avui, després de 30 anys al capdavant del Club, José Marí Juan ha deixat una petjada inesborrable al Club Nàutic de Santa Eulària des Riu. La seua labor ha estat un exemple de dedicació, esforç i lideratge, i el seu llegat continuà sent una font d'inspiració per a les futures generacions que continuïn amb la missió d'aquesta important institució.

PREMI XARC 2025

José Raya Sánchez

José Raya Sánchez, propietari de l'empresa de transport de mercaderies Punky Trans, va néixer a Sevilla l'any 1974. Com molta gent de la península, quan ell era ben petit els seus pares es traslladen a Eivissa i pocs anys després de la seua arribada estableixen la seua residència a la parròquia de Jesús.

És de tots ben coneguda la seua capacitat d'ofrir ajuda desinteressada als seus vesins aportant el seu temps i els recursos propis quan alguna persona o família ho ha necessitat, col·laborant també en les festes patronals i en les jornades festives de la parròquia.

Com molts petits i grans empresaris de l'Illa d'Eivissa, sempre ha destacat pel seu patrociní d'esdeveniments esportius i és continu el suport als equips realitzant el transport del material esportiu a la península de manera totalmente gratuïta i posant a disposició dels esportistes les seues instal·lacions per deixar-hi el material.

Els darrers esdeveniments han mostrar la part més solidària i altruista d'aquest vesí de Jesús de sang sevillana però de cor eivissenc. L'any 2022 esclatà el conflicte d'Ucraïna i José Raya no dubtà a oferir seus camions per realitzar el transport a la península de mantes i materials de primera necessitat per enviar a Ucraïna.

El passat mes d'octubre una desgràcia assotà diversos pobles de València. La DANA s'emportà per davant cases, cotxes i persones deixant un panorama desolador. José Raya no dubtà a tornar a posar els seus propis recursos implicant-se en la campanya iniciada al poble de Jesús per les associacions del poble, la impulsada des de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu i també d'altres a nivell insular, posant a disposició els seus camions de transport i la seua nau per emmagatzemar, classificar i enviar menjar, roba, agua i materials de primera necessitat a les persones afectades, arribant a la mateixa porta de les persones i famílies necessitades.

La seua predisposició a ajudar i col·laborar de forma totalment desinteressada i la seua solidaritat és ben coneguda entre els vesins del poble de Jesús, que el proposen com a Premis Xarc.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

PREMI XARC 2025

*Joan Joan Ferrer, 'Joan de na Roja'
Daniel Joan Ferrer, 'Daniel de na Roja'
Guillermo Cardona Vallés
Joan Cardona Serret, 'Juanito Masaueta'
Joan Joan Marí, 'Joan de sa Plana'
José Antonio Ruiz Montoya, 'Patillas'*

Un bon acte festiu és sempre més memorable si hi ha un bon menjar per posar a taula i en aquest cas els cuiners són, sens dubte, un element indispensable. Aquesta circumstància té més mèrit si les persones encarregades de l'elaboració del menjar ho fan de manera completament desinteressada i totalment altruista.

La proposta per al Premi Xarc d'aquest any vol destacar el talent, el bon fer, la generositat, la constant disponibilitat i el sacrifici personal de Joan Joan Ferrer, 'Joan de na Roja'; Daniel Joan Ferrer, 'Daniel de na Roja'; Guillermo Cardona Vallés; Joan Cardona Serret, 'Juanito Masaueta'; Joan Joan Marí, 'Joan de sa Plana'; i José Antonio Ruiz Montoya, 'Patillas', que durant moltes dècades han mostrat la seua dedicació i esforç desinteressat col·laborant amb innumerables associacions, clubs de majors, actes escolars, esdeveniments festius i esportius en l'elaboració de menjars en esdeveniments multitudinaris. Per això, són un verdader exemple de generositat i passió per la cuina, que mostren elaborant deliciosos plats amb productes de qualitat i prioritant el producte local de l'illa.

La seua destacada participació en els actes festius organitzats per les diverses entitats de Sant Carles permeten que un gran nombre de persones puguin gaudir de plats exquisits com arròs de matances, frita de matances o paella. Aquesta experiència culinària, que fa que les nostres festes siguin tan memorables, és possible gràcies a la seua incansable i desinteressada labor.

Amb aquest premi volem agrair la seua generosa i inavaluable contribució a la nostra comunitat, que ens permet gaudir de tants bons moments d'unió i d'alegria al voltant d'una taula.

PREMI XARC 2025

Handbol Club Puig d'en Valls

El Handbol Club Puig d'en Valls es va fundar l'any 1994, encara que l'handbol ja es practicava dins del col·legi públic del poble des de feia temps. Els primers responsables de l'entitat ja feia diversos anys que formaven jugadors quan es van decidir a iniciar un projecte que acabaria per consolidar el club com un dels grans dominadors de l'handbol femení a Balears.

El Handbol Club Puig d'en Valls sempre ha destacat pel treball de formació en les categories inferiors de l'handbol femení, encara que després de tot just dos anys d'existència ja comptava també amb equips de categoria masculina.

De la pedrera d'aquest equip han sortit algunes de les millors jugadores de la història de les Pitiüses, com Gina Costa, que va aconseguir la internacionalitat amb Espanya l'any 2003, Ruth Ripoll i Patricia Boned, que van arribar a debutar en la màxima categoria de l'handbol femení espanyol amb l'equip madrileny del Joventut Leganés i Ana Ferrer, habitual en les convocatòries de la selecció nacional, amb la qual ha guanyat diverses medalles.

A les ja esmentades anteriorment, cal sumar-los uns altres grans jugadors i jugadores del club que han participat en concentracions nacionals, a més d'un gran nombre d'ells formats en la pedrera que han jugat en les diferents seleccions territorials.

Des de la seua creació, el Puig d'en Valls ha guanyat infinitat de títols a nivel insular i provincial en totes les categories, fent-se un lloc entre els millors equips nacionals, ja que és un dels habituals en els campionats estatals. Podem esmentar, entre molts d'altres èxits, la victòria en la fase d'ascens a la Primera Divisió



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Nacional de l'equip sènior femení en 2006. I uns mesos més tard, l'equip cadet es proclamava subcampió d'Espanya.

A més dels seus nombrosos èxits esportius, aquesta entitat destaca també per la promoció de l'handbol, tant a nivell insular com provincial, a través d'accions com l'organització de diversos campus amb alguns dels millors tècnics de l'handbol espanyol.

Amb aquest premi valorem la dedicació incansable de tots els membres del club al foment de l'handbol i de l'esport en general, i a la promoció dels valors esportius en els joves des Puig d'en Valls."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA aprobar la propuesta presentada para la concesión de la Medalla d'Or i Premis Xarc 2025.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=11>

12. Ver la propuesta de declaración Institucional con motivo del Día Internacional de la Mujer 8 de marzo de 2024, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta de Declaración institucional que dice:

"PROPOSTA DE DECLARACIÓ INSITITUCIONAL DE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU AMB MOTIU DEL 8M

La igualtat de gènere no sols és un dret humà fonamental, sinó que és un dels pilars bàsics per a aconseguir un món pacífic, pròsper i sostenible. S'han aconseguit alguns avanços durant les últimes dècades, però el món està lluny d'aconseguir la igualtat de gènere per a 2030 com es recull en els objectius de desenvolupament sostenibles de Nacions Unides.

Avançar en la igualtat de gènere és fonamental per a crear una societat sana en tots els seus àmbits, des de la reducció de la pobresa fins a la promoció de la salut, l'educació, la protecció i el benestar.

El lema triat per Nacions Unides per a enguany és "Per a TOTES les dones i nenes: Drets. Igualtat i Empoderament" al qual ens unim i reivindiquem.

És per això que l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu s'uneix, un any més, a la Federació Espanyola de Municipis i Províncies (FEMP) en la commemoració del Dia Internacional de les Dones.

En aquesta data tan assenyalada, el consistori renova el seu compromís ferm i infrangible de promoure i defensar els drets de les dones i les nenes, sense distinció d'origen, edat, ètnia, orientació sexual, discapacitat o qualsevol altra condició.

Segons les darreres dades de l'Institut Nacional d'Estadística (INE), les dones representen aproximadament el 51% de la població a Espanya. Però la desigualtat de gènere preval i estanca el progrés social, per això és vital que treballem per l'empoderament de les dones, especialment de les joves i les nenes del nostre país. Estudis recents destaquen que la breuca salarial apareix quan les dones han de triar entre la maternitat o continuar amb la seva carrera laboral, persisteix en àmbits específics com en sectors com els serveis i les cures, i que les dones continuen assumint una càrrega desproporcionada en les tasques no remunerades.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Empoderament significa generar major autonomia per a les dones, reconèixer i visibilitzar les seves aportacions. Empoderar-se implica participar plenament en tots els sectors; l'econòmic, el polític i el social. D'aquesta manera es construeixen països i economies més fortes i justes, més estables i que contribueixen a millorar la vida de totes les persones, i aquest és sens dubte un repte del que totes les administracions han de ser partícips de manera activa.

La realitat demostra que són moltes les àrees on la breixa de gènere, les diferències entre dones i homes, és encara un llast per a la nostra democràcia i una manifesta injustícia per a les dones. Per això és imprescindible reforçar les polítiques d'igualtat, de conciliació i corresponsabilitat, especialment des de l'àmbit local, per garantir el ple exercici dels seus drets.

1. Reconeixement de drets i protecció integral

Les administracions locals, per la proximitat a la ciutadania, han de garantir serveis de qualitat que permetin a les dones conciliar la seva vida laboral, familiar i personal com també han de vetllar per la dignitat de les dones i les nenes. El nostre objectiu és continuar construint ciutats i pobles lliures de violències masclistes, on l'autonomia i la independència de les dones sigui una realitat palpable.

2. Educació, formació i conscienciació

L'educació en igualtat i el foment de valors de respecte des d'edats primerenques són essencials per prevenir la discriminació. Cal impulsar projectes que garanteixin que les noves generacions creixin en un entorn que promogui la corresponsabilitat entre homes i dones.

Empoderar-se és adquirir consciència individual i col·lectiva, guanyar confiança i autoestima, tenir poder per a decidir de la vida quotidiana; és per això que hem de treballar de manera decidida per la coeducació perquè els centres educatius no són neutres; l'escola forma part de l'entorn i el reproduceix i és per això que incloure els valors d'igualtat, tolerància i diàleg és altament transformador. Per tant, cal impulsar projectes educatius que fomentin la lliure elecció de la formació allunyada de determinats estereotips, fent que sectors masculinitzats siguin més atractius per a les dones.

3. Participació social i política

El lideratge femení és clau per a una democràcia sòlida. Es fomentarà la participació de les dones a tots els nivells, promovent la seva presència en òrgans directius i recolzant l'emprenedoria femenina.

Per a continuar tancant la breixa de gènere en el mercat laboral, hem de treballar per a implementar polítiques que afavoreixin i millorin la integració laboral de les dones en les ocupacions *STEM (ciència, tecnologia, enginyeria i matemàtiques), començant per la sensibilització i la promoció en la infància i la joventut.

Que les dones ocupin la major part dels contractes a temps parcial o ocupin posats de menor responsabilitat té molt a veure amb la conciliació de la vida familiar i laboral, amb els usos del temps: hi ha més dones que homes que cuiden d'altres persones diàriament, 41% enfront del 33%, a més, el percentatge de dones que fan tasques domèstiques diàriament és molt superior al dels homes (64% enfront de 44%).

Però en els últims sis anys s'han implementat mesures pioneres per a aconseguir la igualtat de gènere en diversos àmbits: s'ha igualat i ampliat el permís de maternitat i paternitat de forma no transferible, promovent la corresponsabilitat en la cura dels fills i filles.

4. Dones del Medi Rural i Dones amb Discapacitat

El consistori es compromet a prestar una atenció específica i particular a les dones del medi rural, i a les dones amb discapacitat, que tenen més dificultats per assolir les reivindicacions que reclamem en aquesta declaració institucional.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Promoure la igualtat de gènere a tots els nivells significa garantir la presència de dones en els espais de poder del sector públic, de les grans empreses, de les societats cotitzades o dels col·legis professionals. La Llei de paritat, sens dubte, demostra ser la millor eina avui dia per a acabar amb el dèficit democràtic actual.

5. Col·laboració institucional i compromís col·lectiu

La igualtat efectiva requereix l'acció coordinada de totes les administracions públiques, la societat civil i el sector privat. Només mitjançant la cooperació es podrà assolir un progrés sostenible.

El nostre compromís amb la igualtat entre dones i homes és ferm i abasta tots els àmbits de la vida pública i privada. Només a través d'una acció política transversal i integral, que tingui també en compte les diferències entre les dones, podrem construir una societat veritablement igualitària i justa per a totes i tots.

És per tot l'exposat que, en aquest 8 de març del 2025, la l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu reitera el seu compromís d'impulsar mesures concretes que reforçin els drets de les dones i les nenes.

Unim-nos en aquesta lluita per una societat justa i diversa, on les dones i les nenes siguin protagonistes del seu propi futur. Perquè la igualtat no és un objectiu llunyà, sinó una tasca de cada dia."

El Pleno de la Corporación con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo popular, cinco del grupo socialista y uno de Unides Podem y un voto en contra del grupo municipal VOX, acuerda aprobar la propuesta de declaración institucional **con motivo del Día Internacional de la Mujer 8 de marzo de 2024**.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=12>

13. Ver la moción presentada por el grupo municipal Socialista relativa a reclamar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se sume a los actos conmemorativos del 600 aniversario de la llegada del pueblo gitano a la península ibérica, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"MOCIÓN PER LA QUE EL GRUP SOCIALISTA RECLAMA QUE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU ES SUMI ALS ACTES EN COMMEMORACIÓ DEL 600 ANIVERSARI DE L'ARRIBADA DEL POBLE GITANO A LA PENÍNSULA IBÈRICA.

Exposició de motius:

El Consell de Ministres del passat 7 de gener de 2025 va aprovar, mitjançant una Declaració Institucional, l'any 2025 com a any del poble gitano per commemorar la seva arribada a la península Ibèrica. Aquesta arribada està documentada en un 12 de gener de 1425 per un salvo conducte atorgat pel Rei Alfonso V d'Aragó.

A l'illa d'Eivissa, l'arribada dels primers va ser el 1954, venien de Baza, un poble de Granada i arribaren a fer feina en l'excavació d'una "rasa" per a portar llum i un repetidor fins Sant Llorenç. Dormien allà a on acabaven de fer feina i al sendemà continuaven. Posteriorment, treballaren a les obres de construcció de l'aeroport d'es Codolar i el port d'Eivissa. A Santa Eulària, arribaren els anys seixanta, amb el boom del turisme i molts d'ells treballaren aixecant els hotels emblemàtics que avui dia formen part de la nostra història.

El poble gitano ha sofert "l'exclusió, la persecució i la discriminació". És per això que la Declaració Institucional aprovada pel govern d'Espanya vol que aquesta declaració no sigui sols com un acte de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

memòria històrica, sinó com un compromís institucional per a "combatre les desigualtats que encara persisteixen" i per a "actuar amb major determinació en la construcció d'una societat més inclusiva, igualitària i democràtica". Avui dia es continuen enfrontant a "importants barreres" en àrees claus com l'educació, l'ocupació, l'habitatge i la salut. "La discriminació estructural i els prejudicis no sols limiten les seves oportunitats, sinó que perpetuen l'exclusió social i econòmica", es manifesta en el document abans de reconèixer que "aquestes desigualtats són el resultat de segles de rebuig, racisme, discriminació i marginació".

En la declaració es fa un repàs a les "innombrables adversitats" a les quals s'han enfrontat les persones gitanes durant aquests segles al nostre país, i s'esmenten algunes com les expulsions, la legislació discriminatòria, l'estigmatització o la falta de reconeixement per a destacar que "malgrat això, el poble gitano ha demostrat una gran capacitat de resiliència i adaptació, mantenint viva la seva identitat cultural i enriquint el desenvolupament d'Espanya".

La Comissió de Memòria i la Reconciliació amb el Poble Gitano que el Govern d'Espanya va posar en marxa en 2024, elaborarà un informe que aporti mesures per a aplicar a la comunitat gitana "els principis de veritat, justícia, reparació i no repetició". Al seu torn, es recalca la labor de la societat civil a través de les organitzacions i associacions que "treballen, dia a dia, per a millorar la situació de les persones gitanes", destacant a aquelles que formen part del Consell Estatal del Poble Gitano, "l'esforç del qual ha estat i continua sent fonamental", recull el document, per a implementar l'Estratègia Nacional per a la Igualtat, la Inclusió i la Participació del Poble Gitano a Espanya aprovada en 2021.

Amb l'objectiu d'assegurar un futur més equitatiu i just per al poble gitano i, per tant, per a tota la societat espanyola. El govern d'Espanya ha portat a terme nombroses accions els últims anys per a aconseguir aquesta meta, com l'aprovació en 2022 de la Llei Integral per a la Igualtat de Tracte i la No Discriminació i la introducció en el Codi Penal (en els articles 22.4 a i 51) de l'antigitanisme com a circumstància agreujant i com a finalitat constitutiva d'un delicte d'odi específic contra els gitans i les gitanes. També la Llei d'Ocupació, aprovada en 2023, en la qual es va incorporar a les persones gitanes com a col·lectiu d'atenció prioritària.

Com hem mencionat anteriorment, el poble gitano va col·laborar al que Eivissa i Santa Eulària és avui, un lloc amb oportunitats per a viure gràcies a l'impuls que van rebre els anys seixanta gràcies al turisme. Sense oblidar que avui dia, dels col·lectius amb més dificultats per a trobar un habitatge digne, són les persones gitanes que aquí hi viuen. Molts han hagut d'abandonar el nostre municipi i fins i tot l'illa a causa d'aquesta problemàtica que afecta de forma transversal a tota la nostra societat.

Per tot el que s'ha exposat anteriorment, el grup municipal socialista presenta les següents **propostes d'acord**:

1. El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda sumar-se als actes en commemoració de l'arribada del Poble Gitano a la península Ibèrica.
2. El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda fer un programa d'activitats socials i cultural, durant el mes d'abril, amb l'ànim de donar a conèixer l'aportació social i cultural que ha fet aquest col·lectiu.
3. El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda fer un reconeixement a persones gitanes del municipi que siguin rellevants en la nostra societat."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, con dieciocho votos a favor, trece de los miembros del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista y dos abstenciones, una del grupo municipal Unides Podem, y uno del grupo municipal VOX, **ACUERDA**:

Primero. - El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda sumarse a los actos de conmemoración de la llegada del Pueblo Gitano a la Península Ibérica.



Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda realizar un programa de actividades sociales y culturales conjuntamente con la Asociación Cultural Gitana con el ánimo de dar a conocer la aportación social y cultural que ha hecho este colectivo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=13>

14. Ver la moción presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa al compromiso del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con la acogida de la infancia migrada sola a Ibiza, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

***"MOCIÓN PEL COMPROMÍS DE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU AMB
L'ACOLLIMENT D'INFÀNCIA MIGRADA SOLA A EIVISSA***

L'arribada d'infants i adolescents migrants sols a Pitiüses ha anat creixent en els últims anys, l'anomenada ruta balear s'ha anat consolidant i la previsió és que es vagi perpetuant.

Des de Unides Podem consideram que és urgent proporcionar suport a aquells infants i adolescents que arriben a les nostres illes, molts d'ells fugint de conflictes, persecucions i condicions de vida precàries en els seus llocs d'origen, sense oblidar les conseqüències del canvi climàtic com la sequera i la desnutrició que empitjoren la situació del continent africà, forçant a moltes famílies i a infants i adolescents a fugir.

Emprenen la partida per arribar a Europa amb l'esperança de trobar un futur millor, n'hi ha que ho deixen tot al seu país d'origen, d'altres tenen familiars a diferents indrets d'Europa amb qui prenenen reunir-se i d'altres ho perden tot pel camí. La seva acollida a Europa massa sovint és hostil, de rebuig i fins i tot a voltes violenta, la protecció de la infància és prioritària a qualsevol altra condició, l'interès superior del menor és l'única condició; quan es tracta de protegir un infant la seva condició administrativa no té cap valor, l'únic que preval és la seva protecció i la seva acollida.

És per això que el grup municipal Unides Podem Santa Eulària des Riu reconeixem que, com a societat netament compromesa al mandat constitucional d'un Estat Social i democràtic de Dret, tenim l'obligació moral de tenir cura dels infants i adolescents i garantir a qualsevol d'ells un entorn segur i acollidor. Som conscients que els veïns i veïnes són un pilar essencial en aquest procés. A través de formació, sensibilització i activitats comunitàries, podem eliminar prejudicis i fomentar una cultura de respecte i inclusió.

El compromís de la nostra coalició d'esquerres i dels ajuntaments on governa en qualsevol part del Estat espanyol van més enllà de l'acollida individual, doncs molts dels nostres ajuntaments també són ciutats amigues de la infància, i l'acollida d'infants i adolescents és un dels compromisos que no podem ni volem defugir, per això ens comprometem amb tots els veïns i veïnes, amb les associacions locals, organitzacions i entitats a crear xarxes de suport efectives que permetin la integració i l'acompanyament d'aquests infants.

Totes les eines d'inserció i d'integració son una petita passa cap a una societat més justa i solidària, mes a mes en un municipi com el nostre, plenament adherit a la xarxa de ciutats amigues de l'infància de les Nacions Unides.

No obstant això, aquest esforç local necessita la implicació dels governs insular, autonòmic i estatal. L'acollida d'infants i adolescents migrants no és només una responsabilitat individual, sinó una tasca col·lectiva que fa millors les nostres comunitats. Són els Consells Insulars que tenen les competències i la responsabilitat de la defensa dels drets dels menors d'edat i de vetlar per l'interès i el benestar de tota la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

infància i adolescència i si cal exercir-ne la tutela, fins ara la resposta en l'acollida d'infants i adolescents migrants sols ha estat a reacció, cercant els recursos necessaris a cada arribada.

No s'ha planificat l'acollida d'infants i adolescents migrants sols i la creixent arribada ha suposat una saturació dels serveis d'acollida prevists. Cal, per això, un pla d'acollida d'infants que assumeixi que l'arribada d'infants migrants sols no és una qüestió puntual, sinó que aquesta es perllongarà en el temps.

Per això instam a què totes les administracions responsables Consells Insulars, govern de les Illes Balears i administració de l'Estat es comprometin i s'impliquin en: recursos econòmics i humans, protocols, serveis, etc. i la implementació d'un marc legal que protegeixi els drets de la infància i l'adolescència migrada.

El Grup Municipal Unides Podem, amb NIF V16641979, tal com disposen els articles 91.4 i 97 del Reglament, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals presenta al Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, i proposa adoptar els següents acords:

PROPOSTES D'ACORD

- 1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es declara un poble d'acollida amb els nouvinguts, sigui qui sigui el seu origen, color de pell, orientació sexual, creença religiosa o condició social.*
- 2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a donar suport i col·laborar amb les accions d'integració dels nouvinguts, especialment amb els casos més vulnerables com és el cas dels infants i adolescents migrants no acompanyats.*
- 3. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu reclama no criminalitzar els infants i adolescents migrants no acompanyats de Santa Eulària des Riu i de qualsevol indret i condemna i rebutja totes les falses acusacions i els assetjaments mediàtics i socials que es produeixen contra aquests infants i adolescents.*
- 4. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Consell d'Eivissa, que és qui té competències en protecció de la infància, a planificar l'acollida d'infants i adolescents migrants sols, amb coordinació amb les entitats d'acollida d'infants i amb la resta d'administracions."*

El Pleno de la Corporación, con catorce votos en contra, trece de los miembros del grupo municipal popular y uno del grupo municipal VOX, y seis votos a favor, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada el grupo municipal Unides Podem relativa al compromiso de este Ayuntamiento con la acogida de la infancia migrada sola a Ibiza.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=14>

15. Ver la moción presentada por el grupo municipal VOX relativa a instar al Consell d'Eivissa a realizar una consulta popular a nivel insular sobre si la ciudadanía quiere centros de menores extranjeros no acompañados (menas) en la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"MOCIÓN PARA INSTAR AL CONSELL D'EIVISSA A REALIZAR UNA CONSULTA POPULAR A NIVEL INSULAR SOBRE SI LA CIUDADANÍA QUIERE CENTROS DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS (MENAS) EN LA ISLA DE IBIZA.

I. ANTECEDENTES DE HECHO



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Las consultas populares es una herramienta participativa de la ciudadanía en la vida política. Éstas tienen su fundamento constitucional español en el artículo 92.3, el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 de la Ley 12/2019, de 12 de marzo, de consultas populares y procesos participativos en las Illes Balears.

Mediante este sistema de votación, podemos sondear la opinión que tienen sobre esta materia los vecinos de nuestra isla. Cabe destacar que el Consell d'Eivissa, al ser la Administración competente sobre los MENAs, es el encargado de traer a colación el sentir sobre este asunto que está cambiando los modos de vida de nuestros vecinos, a los cuales estamos en la obligación de proteger su integridad y en escuchar sus demandas.

Ahora bien, es un clamor popular la situación que transmiten los vecinos de algunas localidades de la isla de Ibiza, como Santa Eulària, en la cual se quejan de la inseguridad que podrían estar provocando los residentes de origen magrebí en estos centros. En algunas ocasiones, estos vecinos y asociaciones, han sido censurados por los propios cargos públicos electos; intentando apagar estas voces discordantes con el relato oficial de las bondades sobre la inmigración ilegal. Un axioma que a día de hoy desconocemos en qué sentido nos beneficia como sociedad ya que suponemos que los gastos públicos en integración superan con creces lo que puede aportar una persona en situación irregular.

De este modo, consideramos que los gastos en este tipo de centros y la manutención y ayudas a los residentes son totalmente opacos y la ciudadanía debe saber en qué se gastan sus impuestos ya que se ha extendido la idea que los impuestos de los ciudadanos van destinados a la educación, pensiones y sanidad y, consideramos, que en mayor medida esta recaudación se destina para otros asuntos que en muchos sentidos sirven a la agenda ideológica de unos partidos políticos concretos.

Actualmente hay dos centros donde albergan a Menores extranjeros no acompañados (MENA) en la isla de Ibiza. Uno sito en Centro de menores 'Padre Morey', ubicado en el recinto de Sa Coma, y, el otro, en Centro de menores extranjeros no acompañados, ubicado en Santa Eulària des Riu en la calle Sant Josep, los cuales deben ser clausurados para siempre de forma inmediata si el pueblo lo decide.

Por lo tanto,

SOLICITAMOS A ESTE EQUIPO DE GOBIERNO QUE INSTE A:

- 1. Que el Consell Insular d'Eivissa promocione, convoque y celebre una consulta popular preguntando si los ciudadanos desean Centros de menores extranjeros no acompañados (MENA) en la isla de Ibiza con tan solo dos respuestas: Sí o No. Y si la mayoría de votos piden el cierre de los centros, éstos, sean clausurados inmediatamente.*
- 2. Que el Consell insular d'Eivissa se encargue de enviar a estos MENAs con sus padres, a sus países de origen, de forma inmediata."*

El Pleno de la Corporación, con diecinueve votos en contra, trece de los miembros del grupo municipal popular, cinco de los miembros del grupo socialista y uno del grupo municipal VOX, y un voto a favor del grupo municipal VOX, ACUERDA DENEGAR la propuesta presentada el grupo municipal VOX relativa a instar al Consell d'Eivissa a realizar una consulta popular a nivel insular sobre si la ciudadanía quiere centros de menores extranjeros no acompañados (menas) en la isla de Ibiza.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=15>

16. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=16>

17. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250227&punto=17>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 12:45 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.